

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1246

Propone enmendar el inciso (a) del Artículo 3; el inciso (ee) del Artículo 6; y los Artículos 14 y 16 de la Ley Núm. 75-2019, para integrar a los municipios dentro del marco de gobernanza tecnológica establecido por PRITS, con el propósito de armonizar el uso de la tecnología y los sistemas de información municipales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La integración de los municipios al marco de gobernanza tecnológica de PRITS:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1246

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1246 (P. de la C. 1246), el cual propone enmendar la Ley Núm. 75-2019 con el propósito de extender a los municipios determinadas disposiciones relacionadas con la gobernanza, supervisión y coordinación de las tecnologías de información bajo la jurisdicción de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS).

A esos fines, la medida incorpora a los municipios dentro del concepto de “agencia” para los propósitos de la Ley Núm. 75-2019, de manera que se entiendan cobijados por ese estatuto. Asimismo, se faculta a PRITS para evaluar y emitir recomendaciones sobre funcionarios municipales, así como sobre proyectos tecnológicos, contratos de servicios y adquisiciones de equipos vinculados a sistemas de información y tecnología. Asimismo, dispone que dichos funcionarios deberán observar las políticas, protocolos y directrices operacionales emitidas por el Principal

Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

Tras su evaluación, la OPAL concluye que el P. de la C. 1246 no tendría impacto fiscal, debido a que las responsabilidades contempladas en la medida son cónsonas con las funciones ordinarias que actualmente desempeña la agencia.

II. Introducción

El Informe 2026-560 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1246², que propone enmendar el inciso (a) del Artículo 3; el inciso (ee) del Artículo 6; y los Artículos 14 y 16 de la Ley Núm. 75-2019, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS), a los fines de integrar a los municipios dentro del marco de gobernanza tecnológica establecido por dicha entidad, con el propósito de armonizar el uso de la tecnología y los sistemas de información municipales.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1246 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 75-2019 para incluir a los municipios dentro del marco de supervisión tecnológica de PRITS. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto, presenta datos relevantes y, por último, expone los resultados producto de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1246 establece lo siguiente:

Sección 1. – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Número 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

(a) Agencia. — Significa cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, empleado, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para efectos de la aplicación de esta Ley, este término incluirá a los municipios.

(b) ...

...”

Sección 2. – Se enmienda el inciso (ee) del Artículo 6 de la Ley Número 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 6. —Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

a) ..

ee)Evaluar y emitir recomendación final en los nombramientos de los Principales Oficiales de Informática de las Agencias; en cuanto a los municipios, podrá evaluar y emitir recomendación a la autoridad nominadora municipal sobre los nombramientos de los funcionarios o empleados que ejerzan funciones de Informática.

ff)...”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Número 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 14. — Oficial Principal de Informática de las agencias.

Para cumplir cabalmente con los objetivos y la política pública establecida en esta Ley, el Oficial Principal de Informática de cada agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología

³ Véase el texto de aprobación del P. de la C. 1246, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161093/PC1246.docx>

de toda agencia, y en el caso de los municipios, aquellos funcionarios o empleados que ejerzan tales funciones, tendrán que cumplir con las políticas, protocolos, guías operacionales dispuestas por el PEII y los siguientes deberes y responsabilidades:

(a) ...

...

...

(j) *Evaluar todo contrato de servicios relativo a las tecnologías de información y comunicación a ser suscrito por la agencia, en lo relacionado al cumplimiento con las disposiciones y los propósitos de esta Ley, así como con la reglamentación que se adopte. Este proceso de evaluación deberá realizarse previo a que se le remita el contrato en cuestión a la Puerto Rico Innovation and Technology Service para su consecuente revisión y análisis. El Oficial Principal de Informática de toda agencia, o en su defecto, el director o directores de información y tecnología de toda agencia, y en el caso de los municipios, aquellos funcionarios o empleados que ejerzan tales funciones, tendrá la responsabilidad de comunicar a la Puerto Rico Innovation and Technology Service cualquier asunto de interés que haya identificado al evaluar un contrato*

relativo a las tecnologías de información y comunicación, lo cual incluye pero no se limita, a irregularidades o disposiciones que van o podrían ir en contravención con esta Ley y su reglamentación.

(k) ...”

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Número 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 16. — Proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología de las agencias.

La Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. La Puerto Rico Innovation and Technology Service emitirá por escrito las recomendaciones y los estándares que correspondan, según sea el caso, para que los proyectos de bases de datos, innovación, información y tecnología de las agencias cumplan con los propósitos de esta Ley y remitirá dicha comunicación al jefe de agencia y al Oficial Principal de Informática de ésta. Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que

establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología; en el caso de los municipios, la Oficina podrá evaluar y someter recomendaciones de cualquier contratación de servicios o compra de equipo para los fines antes indicados.

...

En síntesis, el P. de la C. 1246 propone incluir a los municipios dentro del marco de gobernanza establecido por la Ley Núm. 75-2019 y coordinado por PRITS.

IV. Datos

La Ley Núm. 75-2019 creó PRITS como la entidad encargada de dirigir y coordinar la política pública tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, así como de promover la modernización de los sistemas de información gubernamentales. Además, estableció la figura del PEII, responsable de liderar la implantación y coordinación de las iniciativas gubernamentales relacionadas con la innovación, la

información y la tecnología. Aunque la Ley contempla la coordinación y el apoyo técnico a los municipios, estos no forman parte del marco de gobernanza tecnológica que establece la legislación⁴.

Por su parte, la Ley Núm. 40-2024, conocida como “Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece la política pública de ciberseguridad aplicable a la Rama Ejecutiva, incluidos los municipios, y dispone la colaboración de las entidades gubernamentales con PRITS en la implantación y coordinación de iniciativas relacionadas con la tecnología y la seguridad de la información⁵.

Asimismo, la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la autonomía municipal y promueve el uso de la tecnología y las comunicaciones electrónicas para modernizar la prestación de servicios públicos y fortalecer la gestión administrativa de los municipios⁶.

Favor continuar en la página 6.

⁴ 3 L.P.R.A. § 9861 et seq.

⁵ 3 L.P.R.A. § 10121 et seq.

⁶ 21 L.P.R.A. § 7001 et seq.

V. Resultados⁷

De aprobarse, el P. de la C. 1246 ampliaría el alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 75-2019 para incorporar a los municipios dentro del esquema de coordinación y supervisión tecnológica del Gobierno de Puerto Rico. Desde una perspectiva de gobernanza, la medida promovería estándares tecnológicos que a la larga sirvan para prevenir y reducir riesgos relacionadas a la adopción de soluciones y el establecimiento de las mejores prácticas.

A base de lo anterior, la OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal, ya que su implantación se enmarca en las facultades y responsabilidades que actualmente ejerce PRITS. En consecuencia, no se identifican costos adicionales para la ejecución de la medida.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.